

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2024, entre la **FEDERACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)**, representada en este acto por los Señores César Javier LÓPEZ; Roberto Eduardo CORIA; Héctor ROJAS; Osvaldo GIANCASPRO; Gustavo RODRÍGUEZ y Víctor HUERTA, con la asistencia letrada de las Dras. Rosalía Isabel de TEJERÍA y María Cecilia REBOREDO, por una parte, y la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES**, representada en este acto por el Licenciado Federico SPOTURNO; con el asesoramiento letrado del Dr. Francisco FORNARI, por la otra, se reúnen para dejar formalizada la pauta salarial que regirá por el período comprendido entre el día 1° de abril de 2024 y el 30 de junio de 2024, que fue acordada según las partes exponen en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes reconocen y aceptan que las pautas salariales y convencionales del período abril 2023/marzo 2024 están cerradas, cumplidas y concluidas de conformidad entre ambas y sin derecho a ningún reclamo.

SEGUNDA: Por única vez, el sector empresario abonará al personal encuadrado bajo normas del CCT 431/05, una suma no remunerativa por valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del total del salario bruto devengado por cada trabajador en el mes de abril de 2024. Las partes convienen que dicha suma no remunerativa sólo recibirá el descuento destinado al pago del porcentaje de obra social (3% a cargo del trabajador) y de cuota o aporte sindical (a cargo del trabajador), según corresponda. Este pago se hará efectivo en forma conjunta con los salarios del mes de mayo de 2024 y en igual término legal, pero en el supuesto de no poderse abonar por estar cerrado el período de liquidación de las Empresas, éstas lo pagarán antes del 15 de junio de 2024 bajo el concepto de “anticipo acuerdo paritario abril/junio 2024, cláusula segunda”, y lo liquidarán con las remuneraciones del mes de junio de 2024. Asimismo, se conviene que este incremento será considerado para el pago de los aportes y contribuciones establecidas por las leyes 23660 y 23661 y para todos los aportes y contribuciones sindicales previstos por el CCT 431/05.

TERCERA: Convienen las partes que de la suma no remunerativa acordada en la cláusula anterior, el 8,8% calculado sobre el salario vigente el 1-4-2024 se incorporará al básico el 1 de mayo de 2024, mientras que el 1,2% restante, hasta completar el 10% abonado, no se repite por haber sido otorgado por única vez.

CUARTA: A partir del día 1° de mayo de 2024, las partes acuerdan incrementar, en un SEIS POR CIENTO (6%), los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de abril de 2024, ya incluido en ellos el incremento del ocho punto ocho por ciento (8.8%), conforme se estableció en la cláusula tercera que precede. Si el IPC Nacional del mes de mayo de 2024 supera a este 6% otorgado, la diferencia porcentual en más será sumada al incremento otorgado para los salarios del mes de junio de 2024. Si ese índice es inferior al 6% aquí otorgado y con sujeción a lo estipulado en la cláusula quinta siguiente, la diferencia porcentual, en menos, será restada del incremento otorgado para ese mes de junio de 2024. Para el supuesto de no poderse abonar este incremento

por estar cerrado el período de liquidación de las Empresas, éstas lo pagarán antes del 15 de junio de 2024 bajo el concepto “anticipo acuerdo paritario abril/junio 2024, cláusula cuarta” y lo liquidarán con las remuneraciones del mes de junio de 2024.

QUINTA: A partir del día 1° de junio de 2024, las partes acuerdan incrementar los salarios básicos o de empresa devengados en el mes de mayo de 2024, en un seis por ciento (6%). Si el IPC Nacional del mes de mayo de 2024 supera a este 6% otorgado, la diferencia porcentual, en más, será sumada al incremento para los salarios del mes de julio de 2024. Si ese índice es inferior al 6% aquí otorgado, la diferencia porcentual, en menos, será restada del incremento otorgado para ese mes de julio de 2024 junto con el descuento devengado por aplicación de lo estipulado en la cláusula cuarta, precedente, penúltimo párrafo.

SEXTA: Los incrementos acordados a través de las cláusulas cuarta y quinta, precedentes, tendrán íntegro carácter remunerativo y serán aplicados sobre el adicional o incentivo por productividad que perciban los trabajadores en cada establecimiento.

SÉPTIMA: Los incrementos aquí establecidos serán aplicados a los trabajadores eventuales y/o jornalizados, dividiendo el importe total mensual resultante por 25 (veinticinco) jornales, respetando de esta forma la proporcionalidad establecida por el art. 29 de la CCT 431/05. Asimismo, tales incrementos serán también aplicables sobre el adicional por productividad y sobre todo otro ítem o rubro que integre el salario del personal eventual y/o jornalizado.

OCTAVA: En todos los casos, todos los incrementos establecidos a través de las cláusulas cuarta y quinta serán considerados a todo efecto legal y convencional, debiendo ser también aplicados a los fines del pago de todo tipo de licencias previstas por la Ley de Contrato de Trabajo; del salario por enfermedad y accidentes inculpables y de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo (Ley 24557). Las partes también acuerdan que los incrementos serán también aplicados sobre todo ítem o rubro que integre el salario de cada trabajador, cualquiera sea su causa fuente legal.

NOVENA: Los incrementos salariales aquí acordados absorben íntegramente, hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores a partir del 01 de abril de 2024, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 431/2005; y también, la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos, que hubiere otorgado el Gobierno, con alcance general hasta la fecha de la presente, y cualquier otro adicional, bono o incremento futuro, remunerativo o no remunerativo, que conceda el Gobierno, con alcance general, desde la fecha de la presente y hasta el día 30 de junio de 2024.

DÉCIMA: El Sector Empresario se compromete a requerir a todas las empresas contratistas o subcontratistas, conforme los términos y las formas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo y en el CCT 431/05, el cumplimiento del pago

de los aportes y contribuciones pertenecientes al Régimen de la Seguridad Social, Obra Social, aportes y contribuciones sindicales y convencionales (arts. 34; 35 y 36 del CCT 431/05), pidiéndoles, a tal fin, que presenten el certificado de libre deuda suscrito por las entidades y organizaciones sindicales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes se comprometen a cumplir y hacer cumplir los métodos y mecanismos de resolución de conflictos acordados en la CCT 431/2005 y en función de ello, el Sector Gremial se compromete a no adoptar medidas de fuerza, interrumpir las actividades, trabajar a reglamento ni a adoptar ningún otro tipo de medidas intempestivas o sin aviso previo que perjudiquen o entorpezcan el normal desarrollo de las operaciones portuarias y la eficiencia de cada empresa, hasta haber agotado aquellos mecanismos, y, a la par, el Sector Empresario se compromete a no efectuar despidos incausados y/o suspensiones masivas.

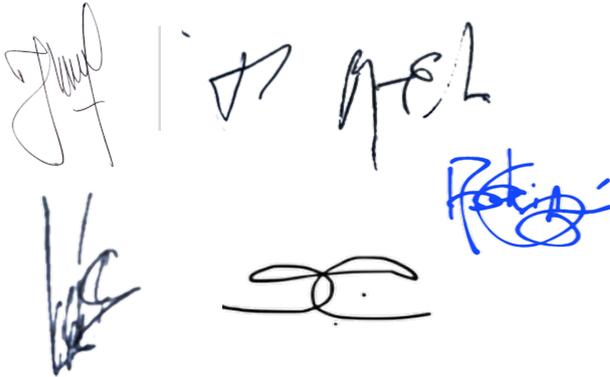
DÉCIMA TERCERA: Las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

VALORES AL 31/03/2024		1/4/2024	1/5/2024
SUELDO BASICO		SUMA NO REM. POR ÚNICA VEZ 10% (BASE MARZO CON IMPACTO EN VARIABLES DE ABRIL)	INCREMENTO SUELDO BASICO 8,8% (S/ BASE MARZO) + 6% (S/ BASE ABRIL INCLUIDO EL 8,8%) (REMUNERATIVO)
Capataz	\$ 892.004,23	\$ 89.200,42	\$ 136.726,41
Encargado	\$ 892.004,23	\$ 89.200,42	\$ 136.726,41
Apuntador	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99
Guinchero-Maquinista	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99
Camarista	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99
Estibador A	\$ 817.830,04	\$ 81.783,00	\$ 125.356,99
Estibador B	\$ 783.390,56	\$ 78.339,06	\$ 120.078,11
Administrativo B	\$ 753.729,46	\$ 75.372,95	\$ 115.531,65
Administrativo A	\$ 783.390,56	\$ 78.339,06	\$ 120.078,11
Mantenimiento B	\$ 753.729,46	\$ 75.372,95	\$ 115.531,65
Mantenimiento A	\$ 783.390,56	\$ 78.339,06	\$ 120.078,11
Maestranza	\$ 753.729,46	\$ 75.372,95	\$ 115.531,65

BASICO ACTUAL
\$ 1.028.730,64
\$ 1.028.730,64
\$ 943.187,02
\$ 943.187,02
\$ 943.187,02
\$ 943.187,02
\$ 903.468,67
\$ 869.261,11
\$ 903.468,67
\$ 869.261,11
\$ 903.468,67
\$ 869.261,11

FIRMAS FEMPINRA



ROSALIA de TEJERIA
 ABOGADA
 T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
 T° XJ F° 261 C.A.S.M.
 T° 479 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA REBOREDO
 ABOGADA
 C.P.A.C.F. T°39 F°358
 C.F.A.S.N. T°101 F°800

FIRMAS C.P.P.C.



Federico Spoturno Merchot
Gerente General



Francisco Fornari
Asesor Legal